PROCESO: SUCESIÓN
ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN Y/O SÚPLICA DEL AUTO DEL 9 DE DICIEMBRE DE 2020.
RADICACIÓN: 08001311000820180013101 (0091-2020F TYBA)
CAUSANTE: NILCIA SANTIAGO DE HERRERA

Barranquilla, uno (1) de febrero de 2021

En memorial que antecede, el apoderado judicial del señor Henry Santiago Maury presenta *"RECURSO DE REPOSICIÓN Y/O SÚPLICA"*, respecto a la cual el Despacho procede a pronunciarse.

Indica el apoderado que mediante el recurso interpuesto buscar reponer la decisión adoptada por esta sala a través del auto del 9 de diciembre del 2020 en el cual se confirmó la decisión del auto del 9 de diciembre de 2019 proferida por el Juzgado Octavo de Familia Oral de Barranquilla en el proceso de sucesión de Nilcia Santiago de Herrera. Por otro lado, en caso de no reponer la decisión objeto de alzada, se solicitó la procedencia del recurso de súplica.

Al respecto se encuentra lo establecido en el artículo 318 del del Código General del Proceso

"Artículo 318. Procedencia y oportunidades. Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.
El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja...." (negrillas fuera de texto)

Igualmente preceptúa el artículo 331 ibidem, sobre el recurso de súplica, así:

"Artículo 331. Procedencia y oportunidad para proponerla. El recurso de súplica procede contra los autos que por su naturaleza serían apelables, dictados por el Magistrado sustanciador en el curso de la segunda o única instancia, o durante el trámite de la apelación de un auto. También procede contra el auto que resuelve sobre la admisión del recurso de apelación o casación y contra los autos que en el trámite de los recursos extraordinarios de casación o revisión profiera el magistrado sustanciador y que por su naturaleza hubieran sido susceptibles de apelación. ***No procede contra los autos mediante los cuales se resuelva la apelación o queja****...."* (negrillas fuera de texto)

En atención a ello, los recursos interpuestos son improcedentes por expresa consagración legal y como consecuencia se rechazarán de plano, de acuerdo con las normatividades anteriormente mencionadas.

En mérito de lo expuesto, la Magistrada Sustanciadora de la Sala Primera de Decisión Civil Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla,

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar de plano los recursos interpuestos por el apoderado de HENRY SANTIAGO MAURY contra el auto del 9 de diciembre de 2020, de acuerdo con lo manifestado en la parte considerativa.

SEGUNDO: dese cumplimiento a lo dispuesto en auto anterior, comunicando y poniendo a disposición del A quo las decisiones, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YAENS LORENA CASTELLÓN GIRALDO
Magistrada Sustanciadora

Firmado Por:

YAENS LORENA CASTELLON GIRALDO
MAGISTRADO
MAGISTRADO - TRIBUNAL 005 SUPERIOR SALA CIVIL FAMILIA DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
9dc14ada856a44f06614a461eefc38f41f3705cd0098dd205f82d29d40fd02cc
Documento generado en 01/02/2021 11:41:57 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica